

de 18 de marzo; Decreto 1755/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles, en el término de quince días.

Granada, 21 de julio de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Candenás.—9.193-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.
Referencia: A-1.162 R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de los nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Líneas a 25.000 V. a las E. T. «Sorribes», «Guardiola» y «Piñol», en los términos municipales de Pons y Vilanova de la Aguda.

Características:

Líneas eléctricas:

Origen: Derivará de la línea Pons-Cervera, en término municipal de Pons.

Final: «Serrería Sorribes», término municipal de Pons.

Término municipal afectado: Pons

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,806.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 16 milímetros cuadrados, cobre duro.

Apoyos: Postes de madera de pino creosotados.

Origen: Derivará de la línea Pons-Cervera, en término municipal de Vilanova de la Aguda.

Final: En la E. T. de las afueras de la población de Guardiola.

Término municipal afectado: Vilanova de la Aguda.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud: 1,168 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 16 milímetros cuadrados de cobre duro.

Apoyos: Postes de madera de pino creosotado.

Origen: Derivará del apoyo número 174 de la línea Pons-Sanahuja.

Final: E. T. «Piñol», en las proximidades de «Torre Ribelles».

Término municipal afectado: Vilanova de la Aguda.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,044.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 16 milímetros cuadrados de cobre duro.

Apoyos: Postes de madera de pino creosotados.

Estaciones transformadoras:

Estación transformadora: «Serrerías Sorribes», término municipal de Pons.

Tipo: Mampostería.

Potencia: Un transformador de 25 kVA., 25/0,22 kv.

Estación transformadora: «Guardiola», en las afueras de la población de Guardiola.

Tipo: Mampostería.

Potencia: Un transformador de 25 kVA., 25/0,22 kv.

Estación transformadora: E. T. «Piñol», junto a «Torre Ribelles», en término municipal de Vilanova de la Aguda.

Tipo: Intemperie, sobre postes de madera.

Potencia: 5 kVA., 25/0,22 kv.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 15 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—9.112-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.484.

Origen de la línea: Apoyo número 4 bis de la línea a la E. T. Canalet.

Final de la línea: E. T. «San Bernabé».

Término municipal que afecta: Tortosa.

Tensión de servicio: Seis Kv.

Longitud en kilómetros: 0,218.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 100 KVA.

Relación transformación: 6.000/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 28 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—9.022-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Real», del término municipal de Motril, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Real», del término municipal de Motril (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 178-00-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 936.246 pesetas, de las que 783.722 pesetas serán subvencionadas y las restantes 152.524 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos.

así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por el y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Lote Gallardo», del término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Lote Gallardo», del término municipal de Gibraleón (Huelva), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos Agrícolas de la citada finca, de una extensión de 363-60-00 hectáreas, de las que quedan afectadas 299-60-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.141.722 pesetas, de las que 826.149 pesetas serán subvencionadas y las restantes 315.573 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por el y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se amplía la del 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265) sobre obtención de los certificados de competencia de Marineros de las Marinas Mercante y de Pesca.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial del 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265), que desarrolla el Decreto 2483/1966, del 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), por el que se crean los certificados de competencia para Marineros de las Marinas Mercante y de Pesca, establece que dichos certificados deberán ser expedidos por las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina.

Al objeto de imprimir más agilidad y, al propio tiempo, dar mayores facilidades para la obtención de los certificados a que se refieren las aludidas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía el artículo undécimo de la Orden ministerial de fecha 27 de octubre de 1966, en el sentido de que los certificados de competencia para Marineros de las Marinas Mercante y de Pesca, cuya expedición regula dicho artículo, en lo sucesivo se expedirán por la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, además de por las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosdo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,508	69,718
1 dirham (2)	13,826	13,868

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 31 de agosto de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,43	69,78
Billete pequeño (2)	69,29	69,78
1 dólar canadiense	67,31	68,14
1 franco francés	12,48	12,54
1 libra esterlina (3)	164,97	165,79
1 franco suizo	16,13	16,21
100 francos belgas	137,57	138,94
1 marco alemán	19,05	19,15
100 liras italianas (5)	10,25	10,35
1 florin holandés	19,14	19,24
1 corona sueca	13,33	13,40
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,85	9,70
1 marco finlandés	16,48	16,64
100 chelines austriacos	267,59	270,26
100 escudos portugueses	215,25	216,32

Otros billetes:

1 dirham	11,41	11,52
100 francos C. F. A.	23,81	24,65
1 cruzeiro	9,91	10,01
1 peso mejicano	5,26	5,31
1 peso colombiano	2,51	2,54
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	0,77	0,78
1 bolívar	15,04	15,19
1 peso argentino nuevo (4)	16,55	16,71
100 dracmas griegos	218,78	219,87

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 31 de agosto de 1970.